

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2017 00312 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Ana Elvia Vargas Zamora y otro
Accionado	Bogotá, D.C. – Secretaría de Ambiente y otros

**AUTO DESIGNA PERITO**

-En la audiencia inicial celebrada el 1 de febrero de 2023 se decretó prueba a favor de la parte demandante consistente en dictamen pericial que debía rendir la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a través de la facultad de Ingeniería Civil. También se indicó que si la Universidad no aceptaba rendir la experticia, la apoderada de la parte demandante inmediatamente debía elaborar el oficio a **Fedelongas Bogotá** para que rindiera la experticia. (Doc. No. 63, expediente digital). En la audiencia se ordenó:

**"DECRETAR dictamen pericial que deberá rendir la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a través de la facultad de ingeniería civil, para establecer si con ocasión de la ejecución del contrato de obra 070 de 2012 suscrito el 28 de diciembre de 2012 entre el I.D.U. y Mario Huertas, se generó algún impacto negativo en la estructura del inmueble la carrera 57 No. 170 A-04, que en su momento era de propiedad de Ana Elvia Vargas Zamora. De ser así, ¿indicar cuáles fueron?..."**

-El 2 de marzo del cursante año la abogada de la parte demandante manifestó (i) que la citada Universidad mediante comunicación FTUEX -23 de 1 de marzo de 2023 informo la imposibilidad de realizar el peritaje solicitado por falta de personal disponible, allegando la prueba pertinente; (i) procedió a oficiar a Fedelonjas Bogotá -Lonja de Bogotá, informando sobre la solicitud de la pericia y el término para aceptar el encargo. El 13 de marzo allegó nuevo memorial en el que manifiesta que Fedelonjas Bogotá -Lonja de Bogotá mediante correo electrónico indicó que no cuenta con profesionales idóneos para realizar el dictamen pericial solicitado, incluyó copia del pantallazo, en el que no se tiene acceso al contenido de la respuesta. Por lo anterior, indicó que la Sociedad Colombiana de Ingenieros y ANAP Agencia Nacional de Avaluadores y Peritos podrían contar con el personal idóneo para realizar el dictamen (Docs. Nos. 108-111, expediente digital).

En consecuencia, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** en cuenta que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a través de la facultad de Ingeniería Civil y Fedelonjas Bogotá -Lonja de Bogotá, manifestaron que no pueden rendir la experticia decretada en el presente asunto.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la Sociedad Colombiana de Ingenieros y ANAP Agencia Nacional de Avaluadores y Peritos para que dentro del término de **diez (10) días**, manifiesten si pueden rendir la experticia, en los términos indicados en la audiencia inicial celebrada el 1

de febrero de 2023, y de ser así, indicar el valor de los honorarios. La apoderada de la parte demandante deberá elaborar los oficios que sean pertinentes.

Como se trata de dos entidades las oficiadas, la primera que se pronuncie y acepte rendir la experticia, excluirá a la otra.

El dictamen deberá ser rendido dentro de los **45 días** siguientes a que acepte el encargo y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 219 -221 del CPACA y 226 del C.G.P. Con el dictamen deberá allegarse la hoja de vida del perito junto con los soportes académicos y de experiencia para acreditar la idoneidad del perito.

El perito ha de **tomar posesión del cargo** ante la Secretaría del Despacho, con las advertencias de ley y que, al aceptar el encargo, lo hace bajo la gravedad de juramento como lo prevé el artículo 226 del C.G.P. El dictamen deberá ser allegado con 20 días de antelación a la audiencia de pruebas y lograr la comparecencia del perito la contradicción de la experticia. De no ser allegado, se tendrá por desistido.

La experticia deberá ser enviada en documento pdf al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando en el asunto del mensaje: nombre del Juzgado, radicado del proceso y el nombre del documento a enviar. Se recuerda que la parte demandante ha de cancelar los honorarios de la experticia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL <b>24 DE MARZO DE 2023.</b>
--

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6723811c533c7a1a857b25471d7cfcec8b1b808541d731dd385e0ec78d188d0d**

Documento generado en 23/03/2023 06:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>